

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 43.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de abril último, dictado para esclarecer las dudas que en la práctica se ofrecieran al efecto, declaró que la Comisaría General de Abastecimientos era la única Autoridad competente para resolver y conocer de los recursos de alzada, cualquiera que fuese su cuantía, que se formularan contra los acuerdos de las Juntas Administrativas en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de sustancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 3 de septiembre de 1904, en relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de octubre de 1903, y, en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1917, siendo la natural consecuencia de esta solución el que como en el Organismo citado no había Autoridad intermedia alguna, quedara reservada a la decisión del Comisario general la resolución de los recursos de que queda hecho mérito.

Creada por Real decreto de 24 de julio último la Subsecretaría de la Comisaría General de Abastecimientos, sólo se le encomendaban como funciones las de mera prepara-

ción de resoluciones de toda clase de asuntos; pero una vez que la Comisaría General fué suprimida, convirtiéndose en Ministerio de Abastecimientos, la esfera de acción del Subsecretario tenía que sufrir la consiguiente transformación, ampliándose debidamente, y a ello obedeció el que se dejase reservada a sus facultades, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre siguiente, el resolver los recursos formulados contra las imposiciones de multas acordadas por los Gobernadores civiles en asuntos de subsistencias.

Y ya que por carecer de Direcciones este Ministerio no cabe la estricta aplicación de los artículos 54 al 62 del Reglamento de Procedimientos anteriormente citados, ni es razonable tampoco que se concentre en el Ministro la competencia para la resolución de toda clase de asuntos, se hace preciso, con objeto a la vez de ir acoplando en lo posible su acción administrativa a la de los restantes Departamentos Ministeriales, que su Subsecretaría actúe en sustitución de los Centros Directivos y del Tribunal Gubernativo, y siempre sobre la base de que en todo caso son recurribles ante su Autoridad los acuerdos que los Gobernadores, Juntas, Comites y demás entidades autorizadas al efecto, dicten con ocasión de interpretar o ejecutar los preceptos de la ley de 11 de noviembre de 1916 y de sus disposiciones concordantes.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas administrativas de Hacienda, los Gobernadores civiles, Comités, Delegaciones, y en general todas las Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Abastecimientos, conocerán y resolverán los asuntos que les están atribuidos por las disposiciones vigentes en cada materia, conforme a las reglas en ellas establecidas.

La tramitación de los recursos que se promuevan contra sus acuerdos, laudos o resoluciones, se acomodará a los preceptos de la presente Real orden.

El plazo para la interposición de aquéllos es de quince días, contados desde la notificación del acuerdo reclamable.

Segundo. La competencia para conocer y resolver los recursos contra los acuerdos de las Autoridades u Organismos a que se refiere el número anterior, corresponde:

- Al Subsecretario.
- Al Ministro de Abastecimientos.

Tercero. El Subsecretario conocerá y resolverá en única instancia los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Autoridades y organismos dependientes, por razón de la materia, de sus decisiones, del Ministro de Abastecimientos cualquiera que sea la cuantía de aquéllos.

Cuarto. El Ministro de Abastecimientos conocerá y resolverá en única instancia, a propuesta del Subsecretario, de los recursos mencionados en el número anterior en que aquél lo juzgue conveniente por la índole o importancia de los mismos, o cuando se considere que con ocasión de ellos deba dictarse alguna disposición de carácter general.

Quinto. El escrito promoviendo recurso de apelación podrá presentarse ante la misma Autoridad u organismo que haya dictado el acuerdo objeto de él, en cuyo caso, ésta lo elevará a la Superioridad en el término de tres días, o directamente ante la que sea competente para reconocer de la apelación. En este segundo caso la oficina encargada de la tramitación del recurso reclamará el expediente de aquella en que radique.

Sexto. Si el negociado encargado de la tramitación del recurso juzgase necesario algún informe, la práctica de alguna prueba o la aportación al expediente de algún docu-

mento, antes de emitir su dictamen sobre el fondo del asunto, lo pondrá al Jefe de la Sección correspondiente, el cual, de hallarse conforme, lo acordará y llevará á efecto señalando el plazo que atendidas las circunstancias considere preciso, sin que pueda exceder de quince días.

Séptimo. Aportados al expediente los elementos de juicio necesarios, el Negociado emitirá informe, proponiendo la resolución que estime procedente, correspondiendo al Jefe de la Sección elevar el asunto al Subsecretario, consignando su conformidad, ó, en caso contrario, haciendo constar por contranota su dictamen respecto del asunto.

Octavo. La facultad de condonación de multas corresponde en todos los casos, previa solicitud de los interesados, al Ministro de Abastecimientos.

No podrá ser objeto de condonación la parte correspondiente al denunciante, cuando lo hubiere, y tuviese declarado el derecho al percibo de la referida parte de penalidad.

Será requisito indispensable para que la condonación pueda otorgarse que los interesados renuncien expresamente á la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa contra el acuerdo que impuso la multa.

De la parte de ésta que hubiese sido condonada, se deducirán, en su caso, los gastos que se hubieran ocasionado en el expediente.

Noveno. Para todo lo no previsto en los números precedentes se aplicará por analogía y con carácter supletorio las disposiciones del Reglamento de 13 de octubre de 1903, sobre procedimientos en las relaciones económico-administrativas, o del Reglamento que para el mismo fin redactó el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo prevenido en la disposición primera especial de la ley de 22 de julio último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Habiendo resultado negativo el anuncio que circuló esta Junta en este BOLETIN OFICIAL, número 180, del lunes 11 de noviembre del año anterior, para el arriendo del Teatro de Aranda de Duero, propiedad del «Hospital de los Reyes», porque durante el plazo concedido en él no se ofrecieron ventajas adecuadas a las bases publicadas; la Corporación acuerda prorrogar el término por todo el mes de febrero próximo para solicitar el arriendo, bajo instancia dirigida a la misma, aceptando en absoluto las bases propuestas en dicho primer anuncio, más las que los interesados deseen formular ante esta Junta, favorables a la Beneficencia.

Burgos 28 de enero de 1919.—El Gobernador Presidente, Andrés Alonso López.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios á que se han vendido en el mes de diciembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'76
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El kilogramo de paja larga..	0'13
El kilogramo de carbón....	0'17
El kilogramo de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	2'05
El litro de petróleo.....	2'52

Burgos 28 de enero de 1918.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Delegación de Hacienda

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de las Instrucciones de 19 de septiembre de 1900, los Ayuntamientos, dueños de montes a cargo del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir a esta Delegación, dentro de la primera

quincena del próximo mes, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar en los referidos montes durante el próximo año forestal de 1919 a 1920 y que han de ser comprendidos en el Plan que ha de formarse para dicho año forestal.

Al mismo tiempo, recuerdo a los Sres. Alcaldes que siendo muchos los que no han satisfecho el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, se les recuerda para que lo hagan a la mayor brevedad, pues de no verificarlo, me verá precisado ordenar a la Guardia civil prohíba tales aprovechamientos.

Burgos 24 de enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. S., Casimiro Martín.

Esta Delegación ha acordado que en el día 8 de marzo próximo, y hora de las once del mismo, se celebre en el Ayuntamiento de Valle de Mena la subasta para el aprovechamiento de 400 estéreos de leña de borto, madroño, algo de roble y lentisco del monte San Miguel, del pueblo de Rio, de Valle de Mena, (Ayuntamiento de Valle de Mena), por el plazo de cuatro meses y precio de tasación de 800 pesetas, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de leñas del monte San Asensio, del pueblo de Ungo, en el mismo Ayuntamiento, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 168, del día 21 de octubre del año próximo pasado de 1918 y de las económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 27 de enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. S., Casimiro Martín.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, en circular de 20 del corriente, comunica a esta Delegación de Hacienda que en vista de las numerosas reclamaciones formuladas por Bancos, Sociedades, Cámaras de Comercio y otras entidades pidiendo la apertura de un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la Ley de 5 de agosto último, y teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por esa Ley en las clases y efectos, y, en consecuencia, el número grande de sus tenedores, lo que aconseja la ampliación de los términos primeramente concedidos, en evitación de los perjuicios que a aquéllos se les causarán, ha acordado conceder un nuevo plazo, que comenzará el día 1.º y terminará el 28 de febrero próximo, ambos inclusive, durante el que serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en

las reglas 1.ª y 2.ª de la circular de aquel Centro de 16 de agosto del pasado año, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, con las formalidades y requisitos indicados en las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª y 17.ª de la misma, que se insertan a continuación, sin otras variaciones que las que naturalmente produce el cambio de los días del plazo ahora concedido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. S., Casimiro Martín.

Reglas que se citan.

Primera. Quedarán suprimidos en 31 del corriente mes los siguientes efectos timbrados.

Papel timbrado común.—Clases 2.ª, 6.ª y 8.ª de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem, idem intervenidas por Corredor de comercio, e idem id. entre particulares, intervenidas por corredor libre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id. intervenidas por Corredor de comercio, e idem id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencia, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id. intervenidas por Corredor de comercio e idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de comercio, e idem id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 3'50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.—Clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas respectivamente.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª

y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas respectivamente.

Contratos de inquilinato.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas respectivamente.

Papel de pagos.—Clases 2.ª y 5.ª, de 75 y 15 pesetas.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.º de septiembre próximo, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, en los tres grupos antes señalados.—La clase 6.ª, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.ª, con el mismo precio, correspondiente a contratos de 500.000'01 a 1.000.000 de pesetas. La clase 10.ª se habilitará para clase 4.ª, de 10 pesetas, correspondiente a contratos de 50.000'01 a 100.000 pesetas. La clase 12.ª se habilitará para clase 5.ª, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 30.000'01 a 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo y para operaciones a diferencia, en los tres grupos que forma cada una de ellas.—La clase 3.ª se habilitará para 3.ª, de 10 pesetas, correspondiente a operaciones de 250.000'01 a 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 150.000'01 a 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», en los tres grupos antes señalados.—La clase 3.ª se habilitará para 3.ª, de 5 pesetas, destinada a operaciones de 250.000'01 a 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª, de 2'50 pesetas, correspondiente a operaciones de 150.000'01 a 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.ª para servir de clase 1.ª, de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde pesetas 50.000'01 a 100.000. La 3.ª para clase 2.ª, de 50 pesetas; cuantía desde 25.000'01 a 50.000 pesetas. La 4.ª y 5.ª para clase 3.ª, de 25 pesetas; cuantía desde 10.000'01 a 25.000 pesetas. La 7.ª para clase 4.ª, de 10 pesetas; cuantía de 5.000'01 a 10.000 pesetas. La 9.ª para clase 5.ª, de 5 pesetas; cuantía de 3.000'01 a 5.000 pesetas.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato.—Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.ª para clase 1.ª, de 100 pesetas, destinada a contratos de pesetas 25.000'01 a 50.000; de la clase 3.ª

para o
pondie
a 25.0
y 5.ª p
nada
12.500
se 4.ª,
contrat
tas, y c
de 5.ª
de 1.50
Tercer
dos en
ciones
culares
tiembres
des que
Cuarta
la Cor
bacos d
las pro
Expens
las ope
demás
hará p
terno.
plazo fi
sol, inc
Madrid
de la m
nos los
la Dir
signe.
Séptim
presen
los tim
al lado
efecto
mero, o
dición
habrá c
firmará
papel o
en canj
Octavo
sean fr
rán al
cios, p
de pap
haciend
sus can
mando
perior
consigu
ción, e
dición
deberá
Cuarto
ros que
se pres
gún otr
dorso l
minan
Novena
los req
de la c
que pre
en Mad
reconoc
practic
ca Naci
que pa
designa
cionari
el resu
ponien
legítim
debien

para clase 2.^a, de 50 pesetas, correspondiente a contratos de 12.500'01 a 25.000 pesetas; de las clases 4.^a y 5.^a para 3.^a, de 25 pesetas, destinada a contratos de 5.000'01 a 12.500 pesetas; de la 7.^a para clase 4.^a, de 10 pesetas, sirviendo a contratos de 2.500'01 a 5 000 pesetas, y de la clase 9.^a para clase 5.^a, de 5 pesetas, aplicable a contratos de 1.500'01 a 2.500 pesetas.

Tercera. Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados a los particulares desde el día 1.^o al 30 de septiembre próximo, con las formalidades que se indican más adelante.

Cuarta. Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de las provincias la Expenduría o Expendurias que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

Séptima. En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel o efectos que se le entreguen en canje.

Octava. Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Novena. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* o *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este

último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes:

Undécima. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptúanse las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean o por otros de clase inferior.

Decimaséptima. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir de 1.^o de septiembre, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en 1.^o de septiembre, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de septiembre, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes a las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamo y contratos de inquilinatos, se admitirán desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.^o de febrero próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.^o—Montepío militar y remuneratorias.

Día 3.^o—Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Tropa mensual y mesadas.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de enero de 1919.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Casimiro Martín.

TESORERÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en las zonas que seguidamente se expresan, los individuos que también se mencionan:

Zona de Aranda de Duero.—Don Jesús del Río Esteban, D. Emilio de Vicente Pastor y D. Lorenzo Pascua Cerezo.

Zona de Villadiego.—D. Francisco Martín y Martín y D. Manuel de la Peña Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general.

Burgos 25 de enero de 1919.—El Tesorero, M. Montero.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de los Altos de Valdivielso, se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cargo a la Comisión encargada de llevar a cabo dicha comprobación, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos con objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

La Comisión encargada de llevar a cabo los trabajos se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José Villamor Fernández; Arquitecto Don Luis Larrainzar Vignau; los aparejadores D. Antonio San Martín Bolado y D. Pedro Fernández Muñoz, y los Auxiliares administrativos Don Anselmo Torres Juez y D. Desiderio Martín Merino.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917.

Burgos 28 de enero de 1919.—El Arquitecto Jefe, José Villamor.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

A los Sres. Jueces municipales de la provincia.

Circular.

Habiendo acordado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico variar el servicio de movimiento natural de la población, ruego a los Sres. Jueces municipales de esta provincia suspendan el cumplimiento del mismo hasta que reciban los nuevos impresos que en breve se les remitirán.

Burgos 31 de enero de 1919.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Adjuntos del Tribunal municipal de Villanueva de Gamiel, D. Pastor Cuesta Núñez y D. Felipe Núñez Cuesta, en sustitución de D. Hipólito Langa Nebreda y D. Domingo Gete Nebreda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 21 de enero de 1919.—Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, teniendo en cuenta las necesidades de la localidad y comprendiendo las ventajas que podría reportar el establecimiento de un mercado de ganados lanar, cabrio y de cerda, acordó quede establecido en la Plaza del General Primo de Ribera a partir del día 22 de febrero, último sábado del mes próximo, celebrándose en lo sucesivo una vez al mes precisamente el último sábado de cada uno y colocándose el ganado en la plaza indicada, que desde luego se señala como lugar del mercado.

Lo que se publica para conocimiento de los tratantes y público en general.

Aranda de Duero 25 de enero de 1919.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Según me comunica el vecino de esta localidad Modesto Ortiz Villamor, el día 22 del corriente, se ausentó del pueblo de San Millán de Zadornil, de este distrito, su criado Bonifacio Santa María, hijo de padres desconocidos, del Hospicio provincial de Burgos, donde le sacó hace próximamente dos años, a donde le había mandado su amo a por recados del Comercio de ultramar.

rinos con una burra, dejando ésta y dos botas para vino en el Comercio de D. Antonio Abasolo, llevándose 50 pesetas para pago de dichos efectos; tiene de edad 13 a 14 años, pelo claro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, cara estirada, nariz regular; viste traje de pana entre-roja remendado, chaleco y chaqueta con rayas blancas de color azul, también remendado, boina azul bastante usada, con blusa larga con rayas blancas de piqué y calza zapatos rojos en buen uso, e ignorándose su paradero, se ruega a las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo comuniquen a esta Alcaldía para conocimiento de su amo que le reclama.

San Zadornil 25 de enero de 1919.—El Alcalde, Matías Calzada.

Alcaldía de San Millán de Lara.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Millán de Lara 22 de enero de 1919.—El Alcalde, José Porras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra.

Adrada de Haza.
Quintanilla de la Mata.
Junta de Traslaloma.
Zael.
Salazar de Amaya.
Fontioso.
La Nuez de abajo.
Fresneña.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 22 de enero de 1919.—El Alcalde, Pablo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cogollos.

Cascajares de Bureba.
Respecto de urbana:
Torresandino.

Alcaldía de Carazo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1914 y 1915, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Carazo 23 de enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, más por la asistencia de 436 vecinos y sus familias 3000 pesetas.

Los aspirantes han de llevar por lo menos dos años de práctica, siendo el plazo para solicitarla el de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanar de la Sierra 27 de enero de 1919.—El Alcalde, Andrés Pascual.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y pueblos de La Parte, Solduengo y Solas de Bureba que componen este partido médico, con la dotación anual de 1500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar las igualas con 100 vecinos de este pueblo, 60 de Solduengo y barrio y con el pueblo de Cornudilla que tiene Practicante y 60 vecinos de La Parte.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Los Barrios de Bureba 28 de enero de 1919.—El Alcalde, Julián Moreno.

Alcaldía de Cabia.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Cayuela, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia a familias pobres y casos de oficio.

El agraciado podrá contratar las igualas de los vecinos de este pueblo y el citado Cayuela, que dista dos kilómetros, empleados de la Fábrica de harinas de los Sres. Conde Hermanos, molino y casetas, en este término, en la forma que convengan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, haciendo mención de los méritos y servicios prestados.

Cabia 26 de enero de 1919.—El Alcalde, Isidoro Pardo.

Alcaldía de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella deberán reunir las condiciones prevenidas en el artículo 123 de la ley Municipal, presentando sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando certificado de buena conducta y haber desempeñado cuando menos cuatro años otra Secretaría.

Retuerta 20 de enero de 1919.—El Alcalde, Andrés Ortega.

Anuncios particulares

GRAN ALIMENTO PARA GANADOS

En el almacén de vinos y coloniales de Pedro Carcedo, calle Victoria, número 9, se ha recibido una buena partida de ricas superiores y se venden a precios muy económicos. 7-10

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 1. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que los presupuestos provinciales, municipales y de obligaciones carcelarias autorizados para 1918, se ajusten en su ejercicio á la fecha del general del Estado y continúen por tanto rigiendo desde 1.º de enero hasta el 31 de marzo de 1919.

Núm. 2.....

Núm. 3. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del impuesto de consumos en 1918, continúen rigiendo hasta 31 de marzo de 1919.

Núm. 4.....

Núm. 5.....

Núm. 6. Diputación provincial.

Acta de su sesión del 4 de noviembre de 1918.

Núm. 7. Diputación provincial. Acta de su sesión del 5 del id.

Núm. 8.....

Núm. 9.....

Núm. 10. Diputación provincial. Acta de su sesión del 6 de noviembre de 1918.

Núm. 11.....

Núm. 12. Ministerio de Abastecimientos. Reales órdenes relativas al comercio de aceites de oliva.

Núm. 13. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular resolviendo consultas de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la ley de Amnistía de 8 de mayo último a los mozos no alistados.

—Idem. Real orden circular declarando que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 relativas a los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas o concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y, en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras o servicios provinciales o municipales han de anunciarse con 20 días de anticipación.

Núm. 14. Ministerio de la Guerra. Circular disponiendo la concentración del cupo de filas los días 1, 2 y 3 de febrero próximo.

Núm. 15.....

Núm. 16. Ministerio de Abastecimientos. Real orden relativa a la venta de trigo por los labradores que no encontraren facilidades para ello en los Sindicatos autorizados para verificarla en sus demarcaciones o términos municipales.

Núm. 17. Ministerio de Abastecimientos. Real decreto prohibiendo exportación alguna de los artículos a que sucesivamente se vaya aplicando, sino después de una declaración oficial del sobrante disponible.

—Idem. Real orden señalando la cantidad máxima de yeros exportable en 1919, su precio regulador y pago de derechos a su exportación.

—Idem. Id. id. de miel de abeja.

Núm. 18. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dictando disposiciones generales sobre prevención de las enfermedades infecciosas.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden disponiendo queden canceladas las garantías en metálico y depósitos de aceite constituidos por los exportadores.

—Idem. Real orden autorizando la exportación de toda clase de maquinaria y piezas sueltas, con las condiciones que se indican.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se envíe al Ministerio de Fomento la lista de los industriales de cada provincia.